

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2016

C. JANETH GARCÍA RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA 3EGASV, S. DE R.L. DE C.V.,

Domicilio, Teléfono y correo electrónico
del Representante Legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP, y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 16MI2016G0044
Bitácora: 09/DMA0106/10/16

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "**Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de compresión de gas natural en Morelia, Michoacán**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **3EGASV, S de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Periférico Paseo de la Republica No. 7915, Col. 14 de Febrero, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 17 de octubre del 2016, ingresó ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número del 04 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación dictaminación en

Página 1 de 38

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **16MI2016G0044**.

2. Que el 20 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/030/16** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 13 al 19 de octubre de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 31 de octubre de 2016, mediante el escrito sin número de fecha 25 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **Página 16**, del periódico "*Cambio de Michoacán*" del 22 de octubre de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 31 de octubre de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas natural comprimido, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/030/16** de la Gaceta Ecológica ASEA el 20 de octubre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 03 de noviembre de 2016, sin que se presentara durante el periodo del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2016, solicitud de consulta pública alguna.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **páginas 08 y 11** del Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una estación de compresión de gas natural, la cual se surtirá del gas a partir de las líneas de PGPB (Pemex Gas y Petroquímica Básica), que suministrará el gas a una presión de entre 19 y 21 bares de presión y por medio de los compresores esta se elevará hasta una presión de 250 bares, dentro del compresor se encontrará un serpentín para enfriar el gas natural comprimido hasta 20 °C para posteriormente llenar los skids los cuales estarán a 250 bares de presión con un volumen de 967 m³, estos abastecerán por medio de ductos las islas para que sea despachado el gas natural comprimido a tractocamiones cargados con skids que van desde 1500 m³ hasta 4500 m³, a su vez la estación de compresión contará con una isla con dos dispensarios para que sea surtido gas natural para uso vehicular, en la isla para servicio vehicular se disminuye la presión hasta 200 bares, así mismo contará con el siguiente equipamiento de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

- **Medidor de flujo**, tipo rotatorio marca FMG serie FMR para presiones de hasta 40 bar, en 4 pulgadas de diámetro, extremos bridados clase ANSI 300 RF modelo G250.
- **Válvula de bola**, paso completo, extremos bridados clase ANSI 300 RF, marca KDM serie 50, modelo 51, a prueba de fuego. En 4 pulgadas de diámetro nominal.
- **Válvula de bola**, paso completo, extremos bridados clase ANSI 300 RF, marca KDM serie 50, modelo 51, a prueba de fuego. En 4 pulgadas de diámetro nominal, con actuador neumático Worcester.
- **Compresor de gas natural** marca CUBO GAS, modelo 2BVTN/3. Con una presión de entrada mínima de 19 bar, máximo de 21 bar, 2000 SMNH, brida de entrada de 3 pulgadas, clase ANSI 300 RF, salida en válvula de bola paso completo extremos roscados 6000 Lb de 1 pulgada D.N.
- **Válvula de control de flujo** (prioritaria), descarga calibrada según sea la función y/o necesidad, de 0.75 pulgadas de diámetro nominal, conexión proceso inferior NPT macho, descarga lateral NPT hembra.
- **Skid de almacenamiento** con capacidad de 967 m³ a 250 bares de presión, conformado por 4 cilindros marca EKC. El sistema de almacenamiento cuenta con una longitud de 5715 mm por 1524 mm de alto.
- **Poste de carga de alto flujo**, modelo estándar de 1 manguera de 1 pulgada de diámetro nominal y modelo estándar de dos mangueras de 1 pulgada de diámetro nominal.
- **Dispensario de gas natural vehicular**. Los dispensarios de gas natural cuentan con un sistema que detecta la presión del tanque que viene en el vehículo así como

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

las características del sistema vehicular, si el vehículo no se encuentra en óptimas condiciones, el sistema del dispensario se cierra y no permite el llenado de gas natural vehicular al auto.

Capacidad de almacenamiento

El gas natural se maneja a través de ductos y tuberías que viene desde la interconexión con PGPB y que se distribuye a la estación de compresión. Después de que se comprime el gas puede tomar dos caminos, el primero es dirigirse por tubería a las islas con los dispensarios y la otra ruta es alimentar los skids fijos los cuales pueden almacenar hasta de 666 Kg., por lo cual se trata de una actividad altamente riesgosa ya que se supera la cantidad de reporte (500 Kg) conforme a lo señalado en el segundo listado de actividades altamente riesgosas. El sistema de almacenamiento consta de 4 skids, dos de ellos almacenan a alta presión, teniendo una masa de 221 kg cada uno, mientras que los otros dos skids tienen una capacidad de 110.5 kg cada uno de ellos.

La estación contará con ductos y trincheras, pisos terminados, área de estación de regulación y medición, secador, área de compresores, conjunto de control de presión y área de despacho.

a) El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas que a continuación se describen:

Vértices	COORDENADAS UTM, ZONA 14 WGS84	
	X	Y
1	264,802	2,180,420
2	264,844	2,180,443
3	264,836	2,180,462
4	264,812	2,180,463
5	264,800	2,180,471
6	264,775	2,180,444

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

- b) Que el **Regulado** describió en la **Página 08** del Capítulo II que el proyecto se desarrollará en una superficie de **1,721.09 m²** indicando que la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

ÁREAS	SUPERFICIE (m ²)
Oficinas	15.8045
Baños de hombres	9.7425
Baños de mujeres	8.004
Cuarto de limpios Bodega	4.0809
Bodega	3.675
Cuarto de control	4.62
Cisterna	2.56
Cuarto de sucios	5.88
Estación de medición	2.4
Cimentación de compresores	81.9
Áreas verdes	226.32
Banquetas	194.95
TOTAL	559.93

- c) Por otro lado, **Regulado** señaló en las **Páginas 21** de la **MIA-P** en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de **11 meses** y, de **25 años** para la operación y mantenimiento, y se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 21 a 36** del Capítulo II de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

d) Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señaló en la **Página 37** de la **MIA-P** que derivado de las actividades de preparación del sitio y construcción, se considera la generación de residuos de manejo especial, entre los que se encuentran: pedacería de cimbra y madera, cartón de empaques, envases y embalajes, sacos vacíos de cemento y cal, pedacería de PVC, pedacería de varilla, alambón, alambre; en cuanto a los residuos peligrosos se contempla la generación de: aceites provenientes de la maquinaria, trapos contaminados de aceites, envases de pintura; respecto de los residuos sólidos urbanos será solamente por las actividades de los trabajadores durante las obras de preparación del sitio y construcción.

Referente a emisiones a la atmósfera no se esperan emisiones significativas en el proceso de preparación del sitio y construcción. Las aguas residuales que sean generadas, serán dispuestas por un proveedor autorizado.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. Que el **Regulado** señaló en la **Página 46** de la **MIA-P** del Capítulo III que el **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo en la UGAT PDUCP15, con uso propuesto de asentamientos humanos. Respecto a los criterios de regulación para esta UGA se aplicarán los que se establezcan en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia.

Critero	Descripción	Vinculación
Las estaciones de servicio están autorizadas de forma condicionada en:	Sub-centro urbano, centro metropolitano y zonas industriales	No aplica, el predio del proyecto se encuentra en un corredor urbano.
Las estaciones de servicio están autorizadas en:	Corredores urbanos y corredores metropolitanos	El predio del proyecto se encuentra en un corredor urbano.
Las estaciones de servicio están prohibidas en:	Centro urbano, corredor suburbano, zonas de protección y zonas habitacionales y dentro de zonas habitacionales	No aplica, el predio del proyecto se encuentra en un corredor urbano.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Las estaciones de servicio requieren los siguientes estudios:	Estudio de impacto urbano, estudio de impacto ambiental, análisis de riesgos y análisis de impacto vial.	La estación de servicio y de compresión de gas natural contará con los estudios que requiere el PEDUCPM.
Las estaciones de servicio requieren vialidades mínimas de:	15 metros.	La vialidad que se encuentra como colindancia al predio del proyecto y que es la vialidad para ingresar a la estación cuenta con un ancho de 58 metros aproximadamente, cuenta con 8 carriles.

- d. Que el **Regulado** señaló en la **Página 47** de la **MIA-P** del Capítulo III que al **Proyecto** le aplica el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Morelia, sin embargo, no integró ningún documento que avalara la concordancia con dicho programa, tal como es la Licencia de Uso de Suelo.
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gases.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016**

NOM-044- SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045- SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas o mezclas que incluyan gases como combustible.
NOM-050- SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052- SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054- SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-080- SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.
NOM-138- SEMARNAT/SS- 2003	Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.
NOM-002-SECRE- 2010	Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural.
NOM-010-SECRE- 2002	Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** considero los atributos característicos de la zona, pretendiendo abarcar las zonas de transición de los atributos, los principales componentes ambientales y sus tendencias de desarrollo y problemáticas, utilizando el Programa de ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo, Michoacán de Ocampo y sus Unidades de Gestión Ambiental (UGA), particularmente, la que corresponde a la UGA PDUCP15, la cual abarca toda la mancha urbana del Municipio de Morelia.

El **Regulado** en las **Páginas 54 a 60** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, los aspectos bióticos los describió de las **Páginas 61 a 64** de la **MIA-P**, el **Regulado**, mencionando.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

El predio del proyecto está dentro de la zona urbana, por lo que no se encuentra flora representativa; en colindancia se encuentra un parque lineal que cuenta con vegetación, entre los cuales se encuentran: ficus, pinos, encinos, palmas, jacarandas. Así mismo, no se encuentran ejemplares de flora o fauna silvestre que se encuentren bajo la protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** indicó en la **Página 73** de la **MIA-P**, que el área del proyecto se suscribe a una con alto grado de alteración antropogénica (se encuentra dentro de la mancha urbana), con una densidad vehicular alta que dan como resultado un valor considerable en los residuos y las emisiones a la atmósfera aunado a un uso predominante de asentamientos humanos, que presenta poca diversidad de flora y fauna y con ello, sin presencia de especies de flora y fauna incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **Proyecto**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** deberá incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas por la

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

urbanización de la zona, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, sobre los elementos de suelo, atmosfera, vegetación, no obstante que el predio ya se encuentra con un grado de perturbación, toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en un sitio urbanizado. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son los siguientes:

Elementos	Etapa: Preparación de sitio y Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Aire	Incremento de las emisiones a la atmosfera de gases de combustión. Emisión de polvo a la atmosfera. Ruido	Emisiones fugitivas de gas natural a la atmosfera en pruebas de arranque y dispositivos de seguridad. Emisiones fugitivas de gas natural a la atmosfera en conexiones y desconexión de tanques cisterna a sistema de llenado. Emisiones fugitivas de gas natural a la atmosfera por mantenimiento de equipo y líneas de la planta. Emisión de gases de combustión interna por circulación de camiones y vehículos en la estación de servicio.
Agua	Disminución de la infiltración de agua al subsuelo por compactación del suelo.	Generación de aguas residuales por uso sanitario.
Paisaje	Inclusión de estructuras y construcciones en el paisaje urbano existente.	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Elementos	Etapa: Preparación de sitio y Construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación	Afectación
Social	Empleos temporales	<p>Percepción de la población de riesgos de explosión e incendio por la planta.</p> <p>Vandalismo que pudiese ocasionar incidentes en planta de compresión de gas natural (fuga, o riesgo de explosión).</p> <p>Promoción en la ampliación de áreas industriales</p> <p>Empleos permanentes en área de operación y mantenimiento.</p>
Suelo	<p>Generación de residuos no peligrosos.</p> <p>Pérdida de suelo por excavaciones para acondicionamientos de instalaciones.</p> <p>Empleo de material pétreo de banco para acondicionamiento del área del proyecto.</p> <p>Cambio en las propiedades naturales del terreno por sustitución del suelo por materiales de relleno y compactación.</p> <p>Disminución o eliminación de los procesos naturales del suelo por colocación de carpeta asfáltica y planchas de concreto.</p> <p>Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.</p>	<p>Generación de residuos no peligrosos de mantenimiento de infraestructura de líneas de gas natural.</p> <p>Generación de residuos peligrosos de mantenimiento de infraestructura de líneas de gas natural.</p> <p>Generación de residuos no peligrosos de arranque de obra de arranque de planta y equipos.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	Disminución de la infiltración de agua al subsuelo por compactación del suelo	Seleccionar un área del sitio para reforestar y propiciar la infiltración de agua pluvial al subsuelo, esto con especies nativas de la región.
Suelo	Generación de residuos no peligrosos de limpieza de áreas.	Manejo de residuos no peligrosos y peligrosos conforme al Capítulo II y conforme a la LGPGIR.
	Generación de residuos sólidos urbanos.	Realizar reforestación con especies nativas en estas zonas para mejorar y conservar el suelo en la medida de lo posible.
	Cambio en las propiedades naturales del terreno por sustitución del suelo por materiales de relleno y compactación.	Con el programa de reforestación, se compensa este impacto.
	Disminución o eliminación de los procesos naturales del suelo por colocación de carpeta asfáltica y planchas de concreto.	Contar con proveedores autorizados para el manejo de cada uno de los residuos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Elementos	Etapa: Preparación del sitio y Construcción	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos	

Etapa de operación

Elementos	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medidas de mitigación y correctivas
Agua	Generación de aguas residuales por uso sanitario.	Utilización de sistemas ahorrativos en los servicios sanitarios.
Aire	Emisiones de gas natural a la atmosfera en pruebas de arranque y dispositivos de seguridad. Emisiones de gas natural a la atmosfera en conexiones y desconexión de tanques a sistema de llenado. Emisiones de gas natural a la atmosfera por mantenimiento de equipo y líneas de la planta. Emisión de gases de combustión interna por circulación de camiones cisterna y vehículos de la empresa	Establecimiento de PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LINEAS, ESTACIONES Y DISPOSITIVOS para garantizar un adecuado mantenimiento de la infraestructura y minimizar al máximo el riesgo. El programa también incluye las acciones de supervisión y vigilancia de la planta y todas sus líneas y dispositivos. Se contarán con alarmas indicativas de fugas de gas natural, para que el personal operativo pueda tomar medidas y así evitar una fuga de una mayor masa de gas natural.
Social	Percepción de la población de riesgos de explosión e incendio por la planta. Vandalismo que pudiese ocasionar incidentes en planta de compresión de gas natural (fuga, o riesgo de explosión). Promoción en la ampliación de áreas industriales. Promoción en el consumo de gas natural vehicular. Empleos permanentes en área de operación y mantenimiento.	Establecimiento de PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LINEAS, ESTACIONES Y DISPOSITIVOS para garantizar un adecuado mantenimiento de la infraestructura y minimizar al máximo el riesgo. Los dispositivos les serán protegidos con muro o malla para prevenir o minimizar actos vandálicos. El programa también incluye las acciones de supervisión y vigilancia de la planta y todas sus líneas y dispositivos. Establecer un PROGRAMA DE DIFUSIÓN-COMUNICACIÓN EMPRESA-SOCIEDAD-GOBIERNO para evitar denuncias mal motivadas y problemas en la instalación por inconformidad de los pobladores.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que presenta perturbación y en donde la vegetación ha sido eliminada y la zona es área urbanizada, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de preparación de sitio y construcción que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

“Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.
a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Metano ^[2]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un sistema de almacenamiento que consta de 4 skids, dos de ellos almacenan a alta presión, teniendo una masa de 221 kg cada uno, mientras que los otros dos skids tienen una capacidad de 110.5 kg cada uno de ellos, lo cual equivale a 666 Kg de gas natural, esta **DGGC** determina que se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por encuadrar en el supuesto antes señalado.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: *“cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...”,* será considerada altamente riesgosa.

El **Regulado** en el **ERA** manifestó que para la identificación y evaluación de riesgos se realizó la evaluación de acuerdo a la metodología HAZOP, en donde mediante la identificación de nodos y las desviaciones que pueden existir en sus condiciones normales de operación se puede predecir algunos eventos no deseados en la operación, encontrándose estos en el área de llenado de los SKIDS, los componentes de la estación y el poste de carga. De las posibles causas de las desviaciones que se pudieran presentar se deben en su mayoría al factor humano y al fallo en el equipo debido a mantenimiento. El riesgo por factor humano se puede disminuir con la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

capacitación adecuada del personal y el riesgo por fallo en el equipo con el adecuado mantenimiento de todo el equipo involucrado en la planta.

De acuerdo a los resultados obtenidos en el análisis los riesgos más importantes identificados en el sistema de compresión son:

- a) Explosión de nube de vapor por fuga en alguno de los componentes de la Estación de compresión
- b) Radiación Térmica causada por Jet fire por fuga e ignición inmediata en tubería de 1" de conducción.
- c) Fuga masiva del material almacenado en el SKID fijo.
- d) BLEVE generada en SKID.

Derivado de lo anterior, el **Regulado** manifestó que de los escenarios determinados para el análisis de consecuencias son los que resultaron de la jerarquización de riesgos aplicando la metodología Análisis Árbol de Sucesos y utilizando el software para simulaciones de explosiones "SCRI FUEGO"®. Para la simulación de los eventos y la determinación de los radios de afectación se utilizó el programa ALOHA®.

El **Regulado** propuso, cuatros eventos que se muestran en la siguiente tabla:

No.	Escenario	Consideraciones
1	Explosión por nube de vapor por fuga en alguno de los componentes de la estación de compresión.	Para la simulación de la explosión se supuso la existencia de una fuga o ruptura de algunos de los componentes del compresor y se fugará una masa 0.9359 kg de gas por segundo, formando una atmósfera explosiva, en presencia de alguna fuente de ignición y generándose una explosión. Para la simulación primero se calculó la tasa, la temperatura y presión de emisión.
2	Simulación de la radiación térmica causada por JETFIRE.	El chorro de fuego se lleva a cabo cuando el en tanque de gas a presión existe alguna fisura o fuga provocando la descarga del gas provocando un chorro de este, si existe una fuente de ignición el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

		resultado será la formación de un incendio de tipo chorro o como más comúnmente se le conoce "Jetfire".
3	Fuga masiva del material almacenado en el SKID fijo	Para este escenario se propuso una fuga de todo el material contenido en un SKID de almacenamiento de manera que la nube de vapor alcanzará su temperatura de ignición o entrará en contacto con una fuente de ignición existente en el ambiente.
4	BLEVE generada en SKID	Para que ocurra la BLEVE se supuso la bajada súbita de la presión isoentrópica en el interior del SKID debido a sobrellenado o algún fallo en las válvulas de seguridad. Se presenta la memoria de cálculo para el BLEVE.

Radio de afectación por cada Escenario:

El **Regulado** describe que una vez identificados los eventos máximos probables, se realizó el análisis de consecuencias para poder describir los escenarios de ocurrencia de cada uno de los eventos probables de riesgo.

Conforme a las simulaciones de los escenarios de riesgo realizados, se obtuvieron los radios de alto riesgo y amortiguamiento para los eventos analizados correspondientes al gas natural.

Explosión por nube de vapor por fuga en alguno de los componentes de la estación de compresión

Tamaño de fuga	Presión (P)	Tasa de emisión (Kg/s)	Temperatura (K)	Radio de afectación por incendio (m)		Radio de afectación por explosión (m)	
				5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²	1 psi	0.5 psi
Fuga o ruptura	102.000	093.59	297.97	—	—	0.5	83.0

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Simulación de la radiación térmica causada por JETFIRE.

Tamaño de fuga	Presión (P)	Tasa de emisión (Kg/s)	Temperatura (K)	Radio de afectación por incendio (m)		Radio de afectación por explosión (m)	
				5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²	1 psi	0.5 psi
Fuga o ruptura	2500000	16.29	260.1	43.95	80.94	—	—

Fuga masiva del material almacenado en el SKID fijo

Tamaño de fuga	Presión (P)	Tasa de emisión (Kg/s)	Temperatura (K)	Radio de afectación por incendio (m)		Radio de afectación por explosión (m)	
				5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²	1 psi	0.5 psi
Fuga o ruptura	—	68.74	—	—	—	50.63	86.06

BLEVE generada en SKID

Tamaño de fuga	Masa de combustible (Kg)	Dimensión de la bola de fuego (m)	Altura al centro de la bola de fuego (m)	Radio de afectación por incendio (m)		Radio de afectación por explosión (m)	
				5 Kw/m ²	1.4 Kw/m ²	1 psi	0.5 psi
Fuga o ruptura	2905.93	68.74	62.08	—	—	115.89	197.50

De acuerdo a los resultados mostrados en las tablas anteriores, en donde se indican los radios de alto riesgo y amortiguamiento para cada uno de los escenarios analizados, el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

evento más catastrófico es que uno de los tanques de alta presión sufra de una fuga total. Este causaría que se vieran afectados una parte de la población que habita a los alrededores de la estación de compresión y servicio de gas natural, debido a la dispersión de la nube tóxica, así como las instalaciones y al Periférico debido a la radiación térmica.

Y para el evento de menor impacto o menos catastrófico se consideró como la fuga en un solo tanque, los efectos de este evento también ocasionarían daños al camino de terracería cercano y a las instalaciones de la planta que se encuentra debido a la sobrepresión y lo que se conoce como chorro de fuego.

Como se puede apreciar el predio no cuenta con características ambientales relevantes, dado que se encuentra urbanizado totalmente e inmerso en una zona urbana, por lo que la actividad pretendida no ocasionará impactos ambientales importantes en la zona. Prácticamente en la zona no existe flora ni fauna nativa, así mismo, en el predio no cruzan arroyos ni cuerpos de agua de ninguna índole.

Derivado de lo anterior en el **ERA**, el **Regulado** describió las medidas de seguridad y preventivas para reducir la posibilidad de ocurrencia de un evento no deseado haciendo referencia a las siguientes recomendaciones técnicas operativas:

Tecnológicas

- Letreros alusivos de seguridad
- Colores indicativos
- Sistemas eléctricos conectados a tierra para evitar chispas
- Sistema de ventilación
- Conexiones eléctricas a prueba de vapor
- Equipo contra incendio
- Equipo de protección personal



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Instrumentación

- Válvulas
- Válvulas de exceso de flujo
- Válvulas de purga máxima de llenado
- Termómetros
- Indicadores de nivel

Procedimientos

- Procedimientos para el control de fugas
- Inspección periódica de las instalaciones
- Manuales de operación de equipo (con capacitación del personal)
- Bitácoras de operación de equipos
- Bitácoras de Mantenimiento preventivo
- Simulacros de evacuación
- Manual y brigada de primeros auxilios

Prevención a daños externos

El proyecto contemplará la construcción de un muro de contención perimetral que ofrezca a los alrededores protección para evitar daños en caso de un siniestro. A continuación se presentan algunas medidas que se consideran en las instalaciones:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Resistencia al fuego

Esta protección debe de ser de un material resistente a los efectos causados por el jet fire causado por una fuga de gas en presencia de una fuente de ignición, como los simulados en el apartado anterior.

Fuego interno

En los casos de fuegos internos, en los que no actúe el sistema de extinción de incendios, o en los casos en que la carga extintora no sea suficiente para extinguir el fuego, el equipo dispondrá de tres sistemas redundantes de seguridad que evitarán el riesgo de estallido de las partes sometidas a presión:

- Una válvula de venteo automática por sobrepresión, que ante un incremento de presión en el almacenamiento de GNC, debido al aumento de temperatura, descargará la sobrepresión a través de una canalización a los cuatro vientos en zona segura.
- Un sistema de venteo automático del total del GNC almacenado, accionado mediante tapones fusibles dispuestos en su proximidad, con canalización a los cuatro vientos en zona segura.
- Un sistema de venteo manual de los recipientes sometidos a presión, con accionamiento desde algún lugar del exterior del equipo, lo suficientemente alejado y seguro para permitir su operación en caso de fuego interno.

Fuegos Externos

- En los casos de fuego externo, la elevación de la temperatura superficial del equipo activará su sistema de extinción de fuego, inertizando el interior de los recintos clasificados como potencialmente peligrosos; también se activarán los sistemas de venteo automáticos de gas, con lo cual el equipo quedará sin potencial de riesgo explosivo que pueda afectar a las instalaciones linderas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Resistencia a explosión

El recinto que contenga el equipo de compresión o almacenamiento se diseñará para resistir una presión interna mínima (PIM) de acuerdo con lo indicado en la memoria de cálculo.

Daños externos

La instalación del equipo requiere de vallas de protección perimetral para posibles impactos de vehículos, de adecuada resistencia mecánica.

La protección perimetral también debe de considerar cualquier accidente generado fuera de las instalaciones es decir en los campos agrícolas o camino de acceso.

Detectores de mezcla explosiva

El equipo de detección de mezcla explosiva se debe de instalar en una zona estratégica y contar con 2 sensores; debe de detectar el LIE y LSE del gas natural (4.5 y 14.5%) y debe de contar con una alarma sonora y lumínica cuando se encuentre dentro del LEL y LSE. Se debe de verificar la calibración de los sensores de acuerdo a lo que indique el proveedor.

Instalación eléctrica

La instalación eléctrica del equipo, inclusive el cableado de los tableros de control y de potencia, deberá cumplir en su totalidad, con los requisitos exigidos por una u otra de las normas NFPA 70 Art. 500 al 504, o IRAM IAP IEC SERIE 79, conforme a la clasificación y ubicación en que se halle instalada. Todas las puestas a tierra, incluyendo las de los tableros instalados fuera del equipo, deberán tener una conexión equipotencial entre ellas, y estar dimensionadas para resistir la corriente de corte del fusible de protección.

Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que está en desuso y ya se encuentra impactada, y además de la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las

Página 28 de 38 *h*

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-002-SECRE-2010 y NOM-010-SECRE-2002 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado denominado "**Construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta de compresión de gas natural en Morelia, Michoacán**", con pretendida ubicación Periférico Paseo de la Republica No. 7915, Col. 14 de Febrero, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **11 meses** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, incisos D) fracción VIII del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio de **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, y el Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente, que avale el cumplimiento de la **NOM-010-SECRE-2002**, respecto al diseño y construcción de la instalación, así como otras que sean necesarias para su realización, conforme

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos años**. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **Estudio de Riesgo** del **Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Morelia, estado de Michoacán, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
4. El **Regulado** una vez que el **Proyecto** se encuentre en operación deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite SEMARNAT-07-008. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "*como fue construido (as built)*" de la instalación. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente, y tomando como base los



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite SEMARNAT-07-013, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA, e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

5. El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental del **Proyecto**, deberá tramitar la Licencia o Factibilidad de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2016

presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. Janeth García Ramírez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **3EGASV, S de R.L. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.
Expediente: 16MI2016G0044
Bitácora: 09/DMA0106/10/16


MAG/GRM

Página 38 de 38

Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional